

HIDALGOS Y PECHEROS EN EL ANTIGUO REINO DE TOLEDO.

La "mitad de oficios" concejiles en la comarca de Quintanar (Siglos XVI - XVII)

Ana Guerrero Mayllo

La complejidad del tejido social castellano dio lugar a que las tensiones existentes, en general, y en materia municipal en particular, no puedan circunscribirse, en modo alguno, a una cuestión de lucha entre estamentos, sino que sean mucho más amplias. Si bien esto es cierto, no quiere decir que las tensiones interestamentales estuvieran ausentes.

Buen número de ellas se generaron por el control de los cargos municipales, aunque éstos estaban regulados institucionalmente. Así, por ejemplo, en El Espinar existió, al parecer, hasta 1617 la división en tres grupos: estado mayor o de hijosdalgos de sangre, estado mediano o de hombres buenos y estado menor compuesto por oficiales de maniobras¹. En sentido contrario, es decir, sin distinción de grupos, se desarrolló la vida municipal de Medina de Rioseco, lo cual no implicaba que no hubiese en el lugar miembros del estado nobiliario y del general, sino que se organizó el gobierno político del municipio sin diferenciar especialmente entre cualquiera de los dos cuerpos². Idéntica situación, es decir, sin división de estamentos, tenemos en algunos lugares; la diferencia ahora es fundamental ya que se trata de pueblos en los que el dominio de los hidalgos es absoluto; los plebeyos acostumbrados a esta realidad, no manifestaron su disconformidad en ningún momento. De esta forma transcurrió la vida municipal de Valladolid, donde a principios del siglo XVII se repartían los oficios entre los linajes de Tovares y Reoyos; en Alcalá de Henares, a partir de 1615 se

1. GONZÁLEZ SAN SEGUNDO, M. A.: "Notas sobre la distinción de estados y mitad de oficios concejiles en los siglos XVI y XVII: el caso de El Espinar", *Hidalguía*, n.º 178-179 (1983), págs. 549-55,9

Sobre este caso, también encontramos noticias en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1973, pág. 131. Asimismo, en GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pág. 73.

2. O CERIN, E.: "Una ciudad de realengo en Castilla sin distinción de estados: Medina de Rioseco", *Hidalguía*, n.º 25 (1957), pág. 912.

otorgaron los cargos sólo a los hidalgos; Baeza en 1632, obtuvo un privilegio favorable al estado noble, y así otros tantos casos³.

Estos ejemplos, sin embargo, son excepcionales, pues lo frecuente fue que los cargos municipales se distribuyesen por *mitad de oficios*, es decir, en la misma proporción entre hidalgos y pecheros. Con esta medida se trató de lograr un equilibrio entre el elemento noble y el plebeyo, aunque, como veremos, la balanza cada vez se vio más inclinada hacia el lado aristocrático en claro perjuicio del estado menos favorecido. Con el tiempo, esta institución se fue desvirtuando, auspiciado el hecho por el centralismo burocrático que en todo momento perseguirá robustecer el poder real. Pese a la tendencia aristocratizante, queremos dejar constancia de cómo se mantuvo la tradición quedando arraigada mayoritariamente en municipios rurales, donde —como señala Domínguez Ortiz— se trataba de alcanzar una «paz de compromiso entre la minoría privilegiada y la mayoría plebeya»⁴. Todo ello será objeto de controversias y de enfrentamientos entre los miembros de ambos estamentos, disconformes con el sistema. Porque si bien es cierto que a los hidalgos se les daba una representación muy amplia al reservarles la mitad de los asientos en el ayuntamiento, no obstante su reducido número en relación con el resto de los habitantes de su locali-

3. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, pág. 125. En el mismo sentido, PERAZA DE AYALA, J.: "Notas para un estudio del cargo de regidor perpetuo en Tenerife", *Revista de Historia*, n.º 109-112 (1955), pág. 2.

4. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, pág. 135. Apunta Domínguez Ortiz que en poblaciones pequeñas, como son las que tratamos, las controversias entre hidalgos y pecheros tenían un "carácter personal, sórdido e interesado" reflejadas en las "mil incidencias materiales de la vida diaria". Esta cuestión se pone de manifiesto una vez más cuando en Quintanar de la Orden, un caballero de hábito trataba de instalar una silla en la capilla mayor para asistir a los divinos oficios, arguyendo que "los nobles y caballeros en los asientos han de ser preferidos y mejorados a los que no lo son" y que el conflicto había sido promovido por cuatro oficiales del ayuntamiento "no hijosdalgo y hombres que viven de trabajar en los frutos que tienen". El Consejo de las Ordenes, el 4 de noviembre de 1575, le autorizó a colocar la silla con la única condición que no impidiese el normal acontecer del oficio divino". Archivo Histórico Nacional. Sección de Ordenes Militares (OO.MM.), Archivo de Toledo (A.T.). Legajo 10.039.

El régimen de "mitad de oficios", fue un sistema sobre el que no había ley expresa, según BENEYTO, salvo para lo tocante a Alcaldes de Hermandad, lo cual "pudo ser estímulo a la generalización del sistema en la totalidad de los pueblos concejiles": BENEYTO, J.: *Historia social de España e Hispanoamérica*, Madrid, 1958, pág. 383. Sobre ello, también véase la *Nueva Recopilación*, Libro VIII, Título 13.º, Ley 1.ª, y CASTILLO DE BOBADILLA, J.: *Política para corregidores y señores de vasallos*, Amberes, 1704 (2 vols.) (Ed. facsímil del Instituto de Administración Local, Madrid, 1978), tomo I, cap. 4.º Para que el estado noble pudiese pedir que se le guardase la referida "mitad" era necesario que al menos hubiera tres vecinos de dicho estamento en la villa. Si no los había, se les eximía de guardar "el hueco" previsto tres años—. Dada esta circunstancia y si aún no se reunía el número previsto, se depositarían los oficios en "personas llanas, beneméritas, hasta que haya número suficiente", SANTANA Y BUSTILLO, L.: *Gobierno político de los pueblos de España y Corregidor, Alcalde y Juez de ellos*, Madrid, 1769, pág. 13.

dad, también lo es que muchos, por su propia condición, podían quedar marginados de unos cargos para los que reunían todos los requisitos, por la sencilla razón de estar ya todos sus lugares copados. Asimismo, la reserva de la «mitad de oficios» para los hombres buenos era, por un lado, una garantía de que no serían desplazados por hidalgos enriquecidos y de que siempre tendrían representación en el concejo; pero a la vez era una manera, en primer lugar, de menguarles la misma —los hombres buenos eran siempre muchos más que los hidalgos en el censo de una determinada villa— y por otro, de limitar a los más ricos el acceso a los cargos que a veces ocupaban hidalgos de poca hacienda.

En la comarca de Quintanar de la Orden, al menos durante buena parte del siglo XVI, los privilegios de los hidalgos, aunque no se discutían de una manera muy explícita, no siempre eran bien vistos. Esto se debe, por un lado, a ser una región en la que la hidalguía era, salvo en casos aislados, mal aceptada por la sencilla razón de que a principios del siglo XVI era una población de aluvión —las fuertes tasas de crecimiento que experimentó la región así lo demuestran— en la que los hidalgos eran elementos recientes⁵. La sorna con que algunos padrones de vecindario ponen al lado del presunto hidalgo la frase «dice ser hidalgo» refleja la discusión de un privilegio, desde luego, pero sobre todo nos muestra la escasa valoración social de que era objeto tal condición. Una sociedad profundamente dinámica, en continuo crecimiento, no podía recibir bien a unos personajes, la mayoría de ellos desconocidos, que habían llegado en situación de igualdad a unas tierras nuevas. La hidalguía se basa en una nobleza que se transmite por la sangre; pero esos privilegios, aunque estén ejecutoriados, no son nada si no existe un reconocimiento generalizado de la calidad de hidalgo⁶. No tenía la misma estimación social un noble en la «España verde», donde sus antepasados habían vivido generación tras generación, que en una dinámica Castilla la Nueva, donde en muchos núcleos rurales la hidalguía era un fenómeno, si no nuevo, sí al menos reducido. Las reservas que muchas veces los redactores de las *Relaciones Topográficas* expresan hacia los hidalgos de muchas localidades abonan todo lo que hemos dicho. Es tan sólo en Quintanar de la Orden donde se afincan los representantes más notorios: Ludeñas, Manueles, Ayalas, Villaseñores, Cepedas, Migollas, etc.

5. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J.: *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (Siglos XVI-XVII)*, Ciudad Real, 1986, págs. 57 a 78. Según el autor, la mayor parte de las localidades manchegas crecieron entre un 50 y un 150 por ciento. El aumento global para La Mancha entre 1530 y 1591 fue de un 86 por 100. Más concretamente, en algunos de los pueblos del partido de Quintanar de la Orden se alcanzó hasta un 300 por ciento.

6. MARAVALL, J. A.: *Poder, honor y élites*, Madrid, 1984. En todo el libro se nos ofrece una perfecta visión de lo que el noble significaba en la España del Antiguo Régimen; muy especialmente desde las páginas 20 a la 134.

CADENAS Y VICENT, V.: "De la posesión y propiedad de la hidalguía", en *Hidalguía*, n.º 75 (1966), págs. 47-150.

Lo que sí se desprende, sin embargo, es que la validez de muchos de los títulos era dudosa. Por ejemplo, en Villanueva de Alcardete había siete u ocho casas que litigaban sobre sus hidalguías en la Chancillería de Granada; en Quintanar de la Orden, de las 35 casas de hijosdalgo declaradas, parte de ellas eran de ejecutoria; en Campo de Criptana, las 20 familias parecen estar acogidas a la duda; en Miguel Esteban, seis o siete casas pleitean sobre su condición; en Socuéllamos eran 25 los de ejecutoria y así acontece en otras muchas localidades⁷.

Lógicamente, los hidalgos pretendieron muy pronto que se les diera la «mitad de oficios» en las villas en las que no existía esta costumbre. Apoyaban su pretensión en la práctica seguida en otros rincones castellanos, lo que les obligó a sostener una dura lucha a lo largo del siglo XVI para conseguir representación en los ayuntamientos. Lucha que se manifestará definitivamente consolidada en el siglo XVII. Un ejemplo de ello lo tenemos en Murcia; la condición de hidalgo no fue requerida para ejercer los cargos municipales hasta entrado el Setecientos —en la capital, las encuestas de pureza de sangre parecían haber tenido un impacto menor que en el resto de la región—; a partir de esta época, los hidalgos reclaman con mayor energía y consiguen, como en Mula, en 1608, y en Jumilla, en 1611, que la Chancillería de Granada reconozca la «mitad de oficios» en sus ayuntamientos⁸. Enlazando con toda una tradición, según la cual los oficios del concejo tenían que recaer en las personas de más calidades, eruditos de la época se manifestaban al respecto de la siguiente manera:

«...de los nobles siempre debe presumirse que obrarán conforme a lo que su cuna exige, y aunque no hayan cursado estudios deben confiárseles los cargos, porque deben presumirse que se harán dignos de ellos. El Príncipe debe repartir los cargos no entre todos sino reservarlos a los nobles, porque de ellos depende la firmeza de su Corona. Los nobles, como buenos, ponen el rostro al peligro y la vida a la muerte; los plebeyos no tienen más honra que su vida, ni más atención que seguir el partido de viva quien vence. En estos nobles están los beneficios, premios, honras y mercedes bien hechos; estos son los que quiere el Príncipe a su lado, la plebe a sus pies, éstos como para gobernar la República, los otros para servir en ella.»⁹.

7. VIÑAS MEY, C. y PAZ, R.: *Relaciones Histórico-Geográficas-Estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II: Toledo*, 3 vols., Madrid, 1951-1963, Ciudad Real, Madrid, 1971.

8. PÉREZ PICAZO, M.^a T. y LEMEUNIER, G.: *El proceso de modernización de la región murciana. Siglos XVI-XIX*, Murcia, 1984, pág. 123. También en Toledo, desde la segunda mitad del siglo XVI y mediante pragmática de Felipe II, habían conseguido proteger sus privilegios: LORENTE TOLEDO, E.: *Gobierno y administración de la ciudad de Toledo y su término en la segunda mitad del siglo XVI*, Toledo, 1982, pág. 34.

9. Citado por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, pág. 189. Corresponde la cita

Por otra parte, si bien es cierto que en el siglo XVI asistimos a un proceso de neoaristocratización de la sociedad castellana, también lo es que la corriente antihidalguista fue muy fuerte en algunos momentos y ello debido a un triple motivo: por un lado, el epigonismo comunero que tiene su prolongación en los círculos erasmistas y paraerasmistas donde la nobleza válida es la nobleza de virtud y no la de sangre; por otro, una corriente, más o menos alimentada desde círculos de poder burocrático, que tiende a ver al hidalgo como personaje inútil, que mengua la base fiscal del reino y que, en ocasiones, tachará a los hidalgos de «manchados» —sobre todo los urbanos— frente a la limpieza de los buenos hombres pecheros¹⁰; al fin, porque la venta de oficios auspiciada por la Corona, con tal de solventar sus acuciantes necesidades financieras, produjo el ennoblecimiento de los más ricos como lo testimonia en 1554 un vecino de Quintanar de la Orden: «...el día que los dichos regidores compraron los regimientos, compraron por pocos dineros gran hacienda, y así sacaban los dichos regidores que compró cada uno una hidalguía...»¹¹.

Ahora bien, en el mundo rural la conflictividad vendrá fundamentalmente por el menoscabo de posibilidades —como ya hemos apuntado— que representaba para los hombres buenos el que se diera la «mitad de oficios» a un estamento por fuerza escaso. Estos, movidos en todo momento por la defensa de sus intereses, llevaron a los hijosdalgo, en más de una ocasión, a comparecer ante el Rey, reclamando que se les guardase por el estado general las preeminencias y prelación que se les debían «en los asientos, en las cosas del ayuntamiento, en los concejos y ayuntamientos públicos y secretos que en él se hicieren por los alcaldes, regidores y oficiales del concejo, como son las formas y votos, y en los asientos en las iglesias, en el tiempo de las horas canónicas y divinas y, asimismo, la prelación y mejor lugar en las procesiones y actos públicos...»¹².

En el pleito que se entabló en Corral de Almaguer entre ambos estados, en 1632, la probanza que presentaron los hijosdalgo, en la que se reconocía que estaban en «contigencia, pesadumbre y disgusto», parece obsesivo el afán por demostrar el sentimiento de superioridad que se que-

a Juan BAÑOS DE VELASCO, en su obra *Lucio Anneo Séneca, ilustrado en blasones políticos y morales*, Madrid, 1670.

10. GUTIÉRREZ NIETO, J. I.: "Limpieza de sangre y antihidalguismo hacia 1600", *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, vol. I, Valencia, 1975, pág. 500.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, pág. 30.
des d'Etudis Històrics Locals, celebradas en Palma de Mallorca, en el mes de noviembre de 1986, cuyo título es "La repercusión de las ventas y consumos de oficios concejiles en la vida municipal de La Mancha en el siglo XVI: el caso del Partido de Quintanar" (En prensa).

11. GUTIÉRREZ NIETO, J. I.: "Limpieza de sangre y antihidalguismo hacia 1600", *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, vol. I, Valencia, 1975, pág. 500.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, pág. 30.

12. A.H.N. OO.MM. A.T. Legajo 23026. Relación presentada por el estado de hijosdalgo al Rey.

ría arrogar el estamento referido, sin duda guiado por la presunción de ser de mejor linaje, además de manifestar que «...en las iglesias, llevan las varas y acompañan al Santísimo Sacramento y demás actos y si alguna vez se ha hecho lo contrario, ha sido *por cortesía*...». Por último, recurrieron a la costumbre inmemorial y a reseñar que en Corral de Almaguer había hijosdalgos tan «nobles y principales» que eran merecedores de que se les guardasen las mismas preeminencias que a los de los pueblos comarcanos¹³.

Años antes, en 1572, se había dado el mismo caso en Villaescusa de Haro, esta vez el estado noble aludía a la diferencia de «calidad» entre ambos estamentos¹⁴.

Numerosos documentos avalan que en algunas villas éste era un fenómeno nuevo. Así, en Campo de Criptana, en 1539, ocho hijosdalgo reclamaban la «mitad de oficios» concejiles. Su alegación se basaba en su habilidad y suficiencia y en la contravención de las Leyes del Reino¹⁵.

En Pedro Muñoz se planteaba el mismo problema en 1598. En un pleito que sostuvieron el estado de hijosdalgo contra el concejo, el procurador del mismo alegó que nunca en dicha villa se le había dado la «mitad de oficios» a los demandantes, lo que sin duda era verdad porque Pedro Muñoz fue una de las repoblaciones tardías del siglo XVI —no aparece en el vecindario de 1530— y, por lo tanto, resulta lógico que sus primeros pobladores fueran hombres pecheros. La villa experimentó un rápido crecimiento y es natural que, al adquirir cierta entidad, aparecieran personas que tenían pretensiones hidalguistas. Una de éstas era un tal Pareja, que había sido otras veces —según el procurador— alcalde y regidor, estando incluido en la lista del servicio Real. De la misma forma que no aparecer en el empadronamiento era una manera de probar que no se era pechero —por lo tanto se era lo contrario, hidalgo—, también podría resultar útil para las pretensiones hidalguistas haber desempeñado un cargo por el estado noble. ¿Quién nos dice que este Pareja no pretendía ser regidor o alcalde por los hidalgos para, en su día, aportar ante un tribunal real una copia de las actas municipales como prueba para demostrar su condición hidalga?

Naturalmente, el representante legal de Pareja dijo que existía ejecutoria —mal principio, porque aunque existiera ejecutoria en la primera generación, era un sambenito que recordaba a todos que su hidalguía había sido puesta en cuestión— y que se le había borrado del padrón de los pecheros. Asimismo alegó que si hasta entonces no existió «mitad de oficios» en la villa era porque nadie la había pedido. Y si mala es la primera prueba, peor es la segunda. En una sociedad que valora todo lo simbólico y todos los posibles rasgos de distinción social, alegar que nadie había pe-

13. *Ibidem*. Probanza presentada por el estado de hijosdalgo.

14. A.H.N. OO.MM. A.T. Legajo 55963.

15. A.H.N. OO.MM. A.T. Legajo 56740. Escritos de la representación legal del estado de hijosdalgo.

dido la división de los oficios, es tanto como decir que no existía nadie capacitado para hacerlo. Y siguiendo con su réplica al concejo, el procurador nos dice que además de Pareja había otros hidalgos que, lógicamente, eran parientes. Pues bien, lo que el representante legal quiere hacer es, ni más ni menos, convencer al tribunal de que existe un estado distinto y apartado del de los hombres buenos, lo que viene a mostrarnos que ese estado era muy reducido: Pareja y cuatro parientes más. Pero defiende las preeminencias de un estamento, está defendiendo las de su parte, las de un individuo concreto.

Pareja estaba en la primera etapa que tenía que pasar por fuerza todo pretendiente a hidalgo: ser borrado de los padrones y ser admitido en corporaciones o cargos reservados al estado noble.

Para ésto, lo primero era crear la duda y, según se desprende del escrito del procurador del concejo, Pareja ya lo había conseguido: cuando requirió al ayuntamiento en 1598 para que le admitiese como hidalgo y, por lo tanto, le borrarán de los padrones, algunos miembros del cabildo le habían considerado como tal —eran sus paniaguados—. Habría que ver el juego de presiones e influencias que el personaje movilizó en una villa de doscientos vecinos para lograr sus pretensiones.

La duda estaba creada. El reconocimiento social de su condición hidalga llegaría mucho más tarde. Para entonces, lo mejor era olvidarse de la ejecutoria. Tenemos pues, aquí, un ejemplo de cómo las pretensiones concretas de un individuo o de una familia podrían introducir cambios —y esto es independiente del resultado del pleito— en el régimen municipal de una determinada villa¹⁶.

Dentro de los litigios que se suscitaron en fechas muy tempranas cabe citar el que tuvo por escenario la villa de Quintanar de la Orden en 1525, localidad que por estas fechas tenía entre 230 y 300 vecinos, incluidas diez casas de hijosdalgo.

El motivo del pleito en esta ocasión fue la demanda presentada por el estamento llano, dirigido a prohibir a un «heredero» del estado de los hijosdalgo —es decir, a un individuo que tenía heredad pero que no residía en la villa— disfrutar de ningún oficio de justicia o de representación en el ayuntamiento, pues su pasión por el poder local le llevaba a trasladarse a la villa por Navidad para ser elegido o para intrigar en favor de los suyos y en claro perjuicio de los hombres buenos¹⁷. Esta situación se vuelve a repetir en 1534, cuando Andrés Hernández, del estado pechero, en nombre del concejo, pretendió convencer a sus adversarios de que la ley capitular no distinguía entre estados para establecer el Regimiento de las villas. El verdadero problema residía en que los oficiales habían agotado ya el plazo

16. A.H.N. OO.MM. A.T. Legajo 15681.

17. A.H.N. OO.MM. A.T. Legajo 19143. Ignoramos en qué acabó el pleito, pero resulta evidente que la pretensión del hijodalgo iba contra la ley capitular.

de su mandato y no consentían que se hiciera una nueva elección, todo lo cual les sirvió para ganar tiempo e insistir en sus pretensiones antihidalguistas. Adujo, además, que en la villa había personas «háviles y abonadas» para ocupar los oficios, que hacía mucho tiempo que no había entrado en «suertes» y, con sus testimonios, ponía en duda la hidalguía de aquellos que «decían tenerla».

Puesta la cuestión en conocimiento del Rey, a través del Consejo de las Ordenes, mandó que se acogiesen a la ley capitular de 1523. Los procuradores del estado noble presentaron, como prueba, una sentencia de la Chancillería de Granada en la cual se prescribía que se habían de nombrar cuatro hombres para alcaldes: dos hijosdalgo y dos pecheros.

Dicha sentencia fue una prueba indudable de que ya se había litigado sobre ese asunto¹⁸.

Es muy interesante al respecto recordar un extraño pleito suscitado en la misma villa por el estamento llano, al rechazar la delegación por parte de Hernando de Ludeña, alcalde de los hijosdalgo, en favor de Alonso de Ludeña, ya que ello llevaba aparejado en la práctica una duplicación del cargo, pues titular y sustituto desempeñaban el oficio simultáneamente, en perjuicio de los hombres buenos, que sólo contaban con un representante; aparte de los posibles abusos que los sustitutos cometían en el desempeño de sus funciones, tal como lo manifiesta el concejo en su denuncia quien, por otro lado, afirma que la jurisdicción de los dos alcaldes —hijosdalgo y pechero— es indivisa y faltando uno de los que lo ejerce se ha de acumular en el otro. Argumento que, a decir verdad, no carece de fuerza, pues aunque la *Nueva Recopilación* en el Libro III, Título 9.º, Ley 4.ª, indicaba expresamente la posibilidad de delegación en casos de enfermedad, traslados a la Corte o cualquier otra eventualidad, todo parece indicar que no era éste el caso de Quintanar de la Orden, donde se había ganado una Real Provisión ordenando que cuando algún alcalde se ausentase, estando el otro en la villa, nadie se entrometiese; y si la ausencia excedía los tres días, su compañero quedaba capacitado para tramitar los procesos pendientes, retomándolo el otro a su regreso¹⁹.

Tenemos la impresión de que los conflictos por «mitad de oficios» se produjeron, en cierta medida, por el proceso de crecimiento demográfico

18. A.H.N. OO.MM. A.T. Legajo 53168:

“...y en lo que toca para elección de alcaldes ordinarios de la dicha villa debemos mandar y mandamos que los oficiales y electores elixan conforme a la ley capitular y nombren cuatro hombres para alcaldes: dos de la suerte de los hijosdalgo y dos de la suerte de pecheros y entre estos se echen suertes conforme a la dicha ley capitular y los dos de ellos a quien cupiere la suerte, sean alcaldes en la dicha villa...”

19. A.H.N. OO.MM. A.T. Legajo 16425. Reales Provisiones de 1 de diciembre de 1543 y 5 de febrero de 1544. Los abusos denunciados se apoyaban especialmente en que los sustitutos eran gentes de poca cuantía por lo que a menudo incurrían en cobrar derechos excesivos sobre los pleitos —dos reales a cada una de las partes—.

que experimentaron las villas de la demarcación estudiada. Crecimiento demográfico que debió ir parejo a un enriquecimiento de ciertos sectores de la sociedad rural del momento. Así pues, en unos años, muchas de las villas duplicaron o triplicaron su población. Es lógico, por lo tanto, que ciertos individuos enriquecidos trataran de lograr el cambio de estamento. Pero además, como en ocasiones ponen de manifiesto las *Relaciones Topográficas*, algunos de los inmigrantes que venían a estas villas traían pretensiones hidalguistas.

Ya dijimos antes que en muchos concejos, la «mitad de estados», era un fenómeno nuevo. A pesar de las cifras sospechosas que nos proporciona el Vecindario de 1530, su comparación con el de 1591, puede sernos útil para encuadrar este problema.

Según se deduce del cuadro adjunto, la población hidalga habría disminuido en 1591 en las villas pequeñas y medianas y, por regla general, aumentó sus efectivos en aquellas otras que tuvieron crecimiento demográfico más acentuado que, por ende, eran las mayores.

Así pues, Corral de Almaguer, de no vivir ningún hidalgo, pasamos a 57; en Quintanar de la Orden de 18 a 41; en Socuéllamos, de 19 a 34, etc.²⁰.

COMARCA DE QUINTANAR. HIDALGOS	VECINDARIO DE 1530	VECINDARIO DE 1591
Cabezamesada	25	12
Campo de Criptana	9	29
Corral de Almaguer	—	57
Hinojosos	39	34
Horcajo de Santiago	25	35
Miguel Esteban	15	23
Mora	1	7
Mota	12	7
Pedro Muñoz	—	—
Puebla de Almoradiel	5	—
Puebla de D. Fadrique	—	—
Quintanar de la Orden	18	41
Santa María de los Llanos	2	1
Socuéllamos	19	34
El Toboso	—	6
Tomelloso	—	—
Villaescusa de Haro	35	34
Villamayor de Santiago	28	24
Villanueva de Alcardete	22	22
	255	373

20. El Vecindario de 1531, en Archivo General de Simancas (A.G.S.) *Conta-*

Estas villas que vieron incrementada su población hidalga, por fuerza, tenían que conocer conflictos entre los hombres buenos pecheros y los miembros del estado noble. Así, a partir de mediados del siglo XVI, éstos se multiplicaron considerablemente. Es muy significativo al respecto el pleito que entre ambos estados tuvo lugar en Corral de Almaguer en 1562, villa donde, como hemos dicho, no había hidalgos en el primer tercio del siglo XVI.

Según se deduce de la demanda presentada por éstos, en dicha villa, a pesar de existir más de cincuenta casas del estado noble, no se les reservaba parte alguna de los oficios que gozaban en su totalidad los hombres buenos; por lo tanto, pedían que en los cargos concejiles se guardara la «mitad de oficios», según lo dispuesto en la ley capitular.

El letrado del concejo, a pesar de la claridad de la demanda de los hidalgos, enfocó muy bien la defensa de los intereses de los hombres buenos pecheros, máxime si tenemos en cuenta que, sobre lo pedido por el estado noble había ley expresa, lo que dificultaba notablemente el rechazo de las pretensiones de los demandantes. ¿Qué podía alegar el defensor de los hombres buenos en su descargo? Poco y, además, poco convincente. Sin embargo, recurrió, como en tantas otras ocasiones, a la costumbre inmemorial y a argumentos que nos revelan su habilidad, como vamos a ver, porque no sólo iban encaminados a rechazar una demanda concreta, sino que también en ellos se encerraba un pensamiento antihidalguista que, en mayor o menor medida, siempre estuvo presente en la Castilla del XVI.

El letrado depuso que nunca se les había dado la «mitad de oficios» —lo que, sin duda, era verdad, por las mismas razones que expusimos al hablar de Pedro Muñoz—; pero, además, quiso dejar sentado que en modo alguno se marginaba de los cargos concejiles a los miembros del estado noble. Antes al contrario, eran metidos en suertes, si a los electores les parecía oportuno. De tal forma que, con indudable ironía, los demandantes no se podían quejar de no tenérselos en cuenta, puesto que entraban en el sorteo; en todo caso, como nos dice el letrado, «se podían quejar de la suerte». Como sofisma, o como argumento para rebatir, no está mal. Pero eso no era lo que pedían los hidalgos. Efectivamente se les insaculaba, pero en el mismo saco que a los pecheros, con lo cual tenemos una forma indirecta de rechazarles sus preeminencias, rechazo que podía adquirir mayor relieve en caso de pleito por hidalguía, porque el pretendiente nunca, si se seguía un sistema como el de Corral de Almaguer, podría alegar que había ejercido oficio de justicia por el estado noble, sino simplemente que de un saco común le habría tocado «en suerte» ejercerlo en igualdad de condiciones con los demás vecinos. La representación que, por lo tanto,

durias generales, Legajo 768, fol. 278. Copia en *Dirección General de Rentas*, Legajo 1036. El *Vecindario* de 1591, en A.G.S., *Dirección General del Tesoro*. *Inventario*, 24, Legajo 1301.

tenían los hidalgos en Corral de Almaguer, por un mero cálculo de probabilidades, era la misma que los hombres buenos, puesto que no se les reservaba la «mitad de oficios».

El procurador del concejo alegó además que había más de 300 vecinos hombres buenos pecheros, hábiles y suficientes.

Es decir, si votaban 357 (300 pecheros + 57 hidalgos) las posibilidades de que estos últimos salieran elegidos eran, de hecho, muy reducidas, por lo que se consideraban marginados de los cargos.

El procurador, en su réplica, dijo que no había casas de hijosdalgo con las calidades que se requerían para tener un puesto en el concejo; con este argumento terminaba el proceso de descalificación de la hidalguía que en nombre de sus representados el letrado había elaborado con suma habilidad.

Los hidalgos volvieron a apoyarse en la ley capitular y rechazaron el que no fuesen hábiles y suficientes. Su demostración se basó, principalmente, en la riqueza de los demandantes, en su autoridad y en lo capacitados que, según decían, estaban para entender en las cosas del gobierno local. Autoridad que no les venía dada por su condición hidalga ni tampoco por ningún título legal sino por el común sentir de los vecinos que les respetaban. Es decir, eran honrados como personas de autoridad. Pero además, rechazaron la acusación de que no eran suficientes. La Ley exigía una cuantía mínima de 100.000 maravedís, bien poca cosa en el contexto del proceso inflacionista del siglo XVI. Pues bien, los hidalgos alegaron que eran los más ricos de la villa y que tenían cuantías de 3.000.000; 3.750.000 y hasta de 5.625.000 maravedís, lo que sin duda era cierto para algunos de ellos, pero que en modo alguno puede generalizarse para las 57 casas de hijosdalgo.

Argumentaron también que, cuando los regimientos se perpetuaron, Su Majestad mandó que de los ocho, cuatro fuesen para los hidalgos y cuatro para los pecheros, razonamiento que no estamos en condiciones de rebatir ni de confirmar, pero que al margen de su veracidad, la perpetuación de oficios fue una excelente ocasión para que los hidalgos ricos accedieran a cargos hasta entonces reservados a pecheros.

En la probanza del concejo se nos dice que sólo diez o doce personas tenían la cantidad de bienes bastantes, y que únicamente cinco o diez tenían autoridad, argumentos que no prueban nada, porque eso no quiere decir que por ser pocos los hábiles y suficientes no tuviera que existir la mitad de estados. Pero si no prueba nada, sí es muy útil como descalificación global de un estamento, cuyos miembros, según el redactor de la probanza, «maltratan a la república y quieren que todos les sirvan»²¹.

La «mitad de oficios» no fue aplicable tan sólo a los cargos de alcaldes

21. A.H.N. OO.MM. A.T. Legajo 21683. Interrogatorios y probanzas presentadas por el concejo y el estamento de los hijosdalgo.

ordinarios y regidores sino que, también, lo era a otro tipo de oficios del concejo; si se quiere, de menor rango, pero no por ello de menor importancia. Tal es el caso de los procuradores síndicos. El problema planteado por la forma de repartir los cargos aún se agravaba más en este caso, ya que el puesto sólo podía ser ocupado por un individuo de un estado u otro.

Nos encontramos, pues, ante un buen número de pleitos motivados por esta cuestión, ya que si tenemos en cuenta que el procurador síndico ostentaba la «representación popular», aparece como muy contradictorio el que los hidalgos pretendan hacerse con el cargo. Pero hay una razón que lo evidencia: La posibilidad de promover pleitos a través del cargo era una especie de «boomerang» que se podía volver contra los intereses del estamento privilegiado. Si ellos accedían al cargo, evitarían, al menos, parte de la conflictividad interestamental planteada en la mayoría de los pueblos.

En 1568, Felipe II manifestó su apoyo a los 60 hidalgos de Horcajo de Santiago, autorizándoles a participar del cargo anualmente, en alternancia con los hombres buenos.

Poco tiempo después y ante el gobernador del Partido, los pecheros manifestaron su descontento, planteando una demanda sobre las elecciones que ya se habían celebrado. Su argumento era tan simple como contundente: «los pobres no serían defendidos»²².

Vemos, pues, que pese al interés que en todo momento mostraron las Cortes de Castilla por adoptar medidas tendentes a favorecer al estamento noble; pese a la manifiesta inclinación aristocratizante, alentada en cierto modo, por la práctica de la «mitad de oficios» ya que con ella quedaba garantizada la representación municipal hidalga, el estado pechero no cesó en el empeño por mantener su presencia —con mayor o menor fuerza— en la administración local²³; en esta batalla tenía mucho que perder.

22. Sobre la figura del procurador síndico, véase mi comunicación presentada en el *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, celebrado en Ciudad Real, en el mes de diciembre de 1985, cuyo título es "La representación «popular» en los concejos castellanos: el procurador del común en La Mancha durante el siglo XVI". (En prensa).

23. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.*, pág. 10. El texto corresponde a las Actas de las Cortes, XXXIII, págs. 559-560:

"...La experiencia ha mostrado que en los lugares de estos reinos donde los hijosdalgo tienen mitad de oficios y cada estado hace elección de los que le toca, se vive con gran paz y conformidad y se administra justicia con igualdad y rectitud, con gran servicio de V.M. y beneficio y buen gobierno de sus subditos; y por el contrario, que en los lugares donde se hacen las dichas elecciones en común por la mayor parte de votos del un estado y del otro, se siguen muchos y muy grandes escándalos, pleitos y discordias, porque con la mano que tienen los labradores para hacer a su modo las elecciones por ser siempre la mayor parte, procuran elegir a los hidalgos más pobres y miserables y de menos talento y capacidad, así para aniquilar el dicho estado como porque por este camino reducen a los tales a todo lo que quieren, aunque sea contra su mismo estado, de que no sólo se sigue la mala administración de la justicia, y quedar los hidalgos para

Tengamos en cuenta que estos pecheros que tan ardorosamente pleiteaban por un cargo rector en el ayuntamiento, no eran sino gentes enriquecidas de cada pueblo que, en caso de obtener sus pretensiones, no sólo les cabría la victoria moral sobre el estamento privilegiado sino que también conseguirían abrirse paso a un sinnúmero de prebendas de las que, pese a su riqueza, no podrían gozar si no se hacían con un puesto dentro de la élite de gobierno local. El poder acceder a la redacción de las ordenanzas concejiles, materia en la que intervenían muy directamente los regidores, les posibilitaba el control de los pastos para el ganado, tierras para nuevas roturaciones y salarios de aquellos jornaleros que estuviesen bajo su mando; amén de lo dicho, la administración de los propios de las villas y la exención de cargas personales, eran estímulos suficientes para defender en todo momento el afianzamiento del régimen de «mitad de oficios».

los casos que se les ofrecen, sino que cuando se ofrece hacer algunos repartimientos o alojamientos de soldados lo disponen los labradores como quieren, reservándose los que son oficiales y a sus deudos y amigos, que vienen a ser los más ricos... Y cuando el estado de los labradores no puede reducir a su voluntad los que ha de nombrar por el de los hidalgos de los que hay en los tales lugares, los traen de otros y les dan vecindad, y sin que conste que son hijosdalgos los confiesan por tales...".